

RV: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO/ RADICADO NO. 11001333603520170001100/DTE: YIMI HERNANDEZ RUEDA Y OTRSO/ NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL /ASUNTO: INCIDENTE DE CONDENA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 1/02/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: grahad8306@hotmail.com <grahad8306@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Esmeralda Gracia <grahad8306@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 12:07

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO/ RADICADO NO. 11001333603520170001100/DTE: YIMI HERNANDEZ RUEDA Y OTRSO/ NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL /ASUNTO: INCIDENTE DE CONDENA

Cordialmente,

Hada Esmeralda Gracia
grahad8306@hotmail.com
3202020760

Doctor
JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YIMI HERNANDEZ RUEDA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	11001-33-36-035-2017-00011-00
ASUNTO:	INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional N° 233.352 del Consejo de Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **YIMI HERNANDEZ RUEDA, ALBA TULIA RUEDA DE HERNANDEZ** actuando en nombre propio y de la menor **YURY ALEJANDRA GOMEZ RUEDA** y el señor **WILMER HERNANDEZ RUEDA**, mayores de edad, identificados con los números de documentos que reposan en el despacho, permítame amablemente, presentar **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA**, de conformidad a la sentencia del 15 de julio de 2022, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA M.P.** doctora **CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS** fundamentándola de la siguiente manera:

1. HECHOS:

- 1.1. Por intermedio de apodera judicial los señores **YIMI HERNANDEZ RUEDA, ALBA TULIA RUEDA**, en nombre propio y de su hija menor **YURI ALEJANDRA GOMEZ RUEDA** y **WILMER HERNANDEZ RUEDA**, promovieron el medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por las lesiones sufridas por su familiar, por lesiones ocasionadas durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio.
- 1.2. El Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá profirió sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual, declaro administrativa y patrimonialmente

Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar (Bogotá)
Email . grahad8306@hotmail.com
Telefono. 3202020760- 2836230

responsable a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en la misma procede a condenar en abstracto por no contar en el expediente con la Junta Medico Laboral del soldado regular, no obstante se presentó apelación por la parte demandante que resolvió el **AD QUO** confirmando la sentencia de primera instancia.

- 1.3. De esta forma, como lo indico el **AD QUEM**, debe realizarse por parte del demandante el incidente de liquidación de condena, teniendo en cuenta el Acta de Junta Medico Laboral No. 107654 del 30 de mayo de 2019 realizado por la Junta Medico Laboral de DISAN, en el que concluye una disminución de la capacidad laboral del 29,86%, de esta forma, se procede a realizar el incidente de liquidación en los siguientes términos;

2. PRETENSIONES:

- 2.1. **PRIMERO:** Condenar a pagar, en consecuencia, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, como reparación del daño ocasionado, a favor de mis mandantes, por los perjuicios causados y reconocidos en sentencia del 15 de julio de 2022, las siguientes sumas de dinero:

2.1.1. **PERJUICIOS MORALES:**

En relación con los perjuicios morales se ha dicho que lo constituyen el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Según el material probatorio dentro del proceso se pudo determinar que el señor **YIMI HERNANDEZ RUEDA**, sufrió una lesión durante la prestación de su servicio militar obligatorio, la cual generó una disminución de la capacidad laboral del 29,68% según el acta de Junta Medico Laboral No. 107654 del 30 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta la sentencia de unificación emitida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en donde se establecieron los parámetros para el reconocimiento de los perjuicios morales derivados de lesiones.

en atención al presente caso, se adecúa a los grados 1 y 2 establecido por el Consejo de Estado, se debe conceder de esta forma, por perjuicio morales las siguientes sumas:

DEMANDANTE	PARENTESCO	SALARIOS LEGALES	MINIMOS
YIMI HERNANDEZ RUEDA	VICTIMA	40 SMLMV	
ALBA TULIA RUEDA DE HERNANDEZ	MADRE	40 SMLMV	
WILMER HERNANDEZ RUEDA	HERMANO	20 SMLMV	
YURI ALEJANDRA GOMEZ RUEDA	HERMANA	20 SMLMV	

2.1.2. DAÑO A LA SALUD:

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el daño a la salud como parte del daño inmaterial corresponde al perjuicio fisiológico o biológico que se encuentra derivado de una lesión tanto corporal como psicofísica.

De esta forma como se mencionó anteriormente el señor **YIMI HERNANDEZ RUEDA**, sufrió una lesión durante la prestación de su servicio militar obligatorio, la cual generó una disminución de la capacidad laboral del del 29,86% según el acta de Junta Medico Laboral No. 107654 del 30 de mayo de 2019, tendríamos por concepto de daño a la salud la siguiente suma;

DEMANDANTE	CALIDAD	SALARIOS LEGALES	MINIMOS
YIMI HERNANDEZ RUEDA	Victima directa	40 SMLMV	

2.1.3. PERJUICIOS MATERIALES:

Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar (Bogotá)
Email . grahad8306@hotmail.com
Telefono. 3202020760- 2836230

Como fue explicado en la sentencia del 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C se le reconocen los daños de perjuicios materiales, en ese orden de ideas se adecua el lucro cesante en caso de lesión comprendiendo el lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro.

Para ello se tiene en cuenta que la sentencia fija el cálculo de la indemnización presentando la formula $SMLMV+25\%*PCL\%$, lo que da como $IBL= 1.000.000+25\%*29.86\% = 373.250$

Como lo indica el consejo de estado el tiempo de la liquidación para el lucro cesante consolidado, corre a partir de la fecha de los hechos, hasta la fecha de liquidación.

2022	06	15	
2014	12	14	90 = meses.
8	-6	1	

La formula que presenta el consejo de estado para el lucro cesante es la siguiente:

IBL= Ingreso base de liquidación

n= numero de meses a liquidar

i= interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867 mensual

$$LCC = \frac{IBL. * (1 + i)^n - 1}{i} = \frac{373.250 * (1+0,004867)^{90} - 1}{0,004867}$$

Con lo anterior, nos da como lucro cesante consolidado para **YIMI HERNANDEZ RUEDA** la suma de \$42.026.536,31 de pesos colombianos MCTE

En cuanto a la liquidación del lucro cesante futuro, tenemos como expectativa de vida 75 años para el caso de los hombres según DANE, de esta forma se toma el día siguiente de la sentencia y los 48 años (576 meses) que le faltan a **YIMI HERNANDEZ RUEDA** para la edad mencionada.

$$576 - 90 = 486 \text{ meses}$$

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = \frac{IBL * (1 + i)^n - 1}{I (1 + i)^n} = \frac{373.250 * (1 + 0,004867)^{486} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{486}}$$

Con lo anterior, nos da como lucro cesante futuro para **YIMI HERNANDEZ RUEDA** la suma de \$69.446.150,75 de pesos colombianos MCTE

En resumen:

1.PERJUICIOS MORALES	\$120.000.000
2.DAÑO A LA SALUD	\$ 40.000.000
3.PERJUICIOS MATERIALES	\$111.472.687,1
TOTAL	\$271.472.687,1

- 2.2. SEGUNDO:** La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en los artículos 187, inciso 4, 192 inciso 3 y 195, numeral 4 (inciso 1) del CPACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual de índice de precios al consumidor (los ajustes de valor) desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta cuando se le dé cabal cumplimiento a la sentencia que le ponga fin al proceso, incluidos los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- 2.3. TERCERO:** La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192, inciso 2 del CPACA, y se tramitará su pago de conformidad con lo dispuesto, ibidem, por el artículo 195, numerales 1, 2 y 3.
- 2.4. CUARTO:** Expedir, por Secretaría del Juzgado, copia o fotocopia auténtica con constancia de ejecutoria y notificación, con destino a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el Art. 192 inciso 7 del CPACA., para que este Despacho dentro de los 10 días siguientes a su recibo, la remita a la Subsecretaría Jurídica del Ejército Nacional o a la autoridad que corresponda al momento de dictarse la sentencia condenatoria, para el trámite presupuestal respectivo.

3. PRUEBAS

Las siguientes pruebas son:

- 3.1.** Las pruebas obrantes en el expediente bajo el radicado N° 11001-33-36-035-2017-00011-00
- 3.2.** Acta de Junta Medico Laboral No. 107654 del 30 de mayo de 2019

Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar (Bogotá)
Email . grahad8306@hotmail.com
Telefono. 3202020760- 2836230

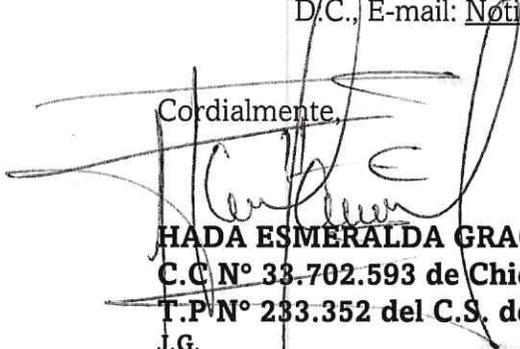
3.3. demás que estime conveniente ese H. Corporación.

4. NOTIFICACIONES

4.1. Al Actor y a la suscrita en la Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar, de esta ciudad, E-mail. grahad8306@hotmail.com

4.2. A la parte demandada:
Al ministro de Defensa Nacional, en la Avenida El Dorado, Carrera 52, CAN y Al señor comandante General del Ejército Nacional, si fuese el caso, en sus Oficinas situadas en el CAN, Avenida El Dorado de Bogotá D.C., E-mail: Notificaciones.bogota@mindefensa.com

Cordialmente,


HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA,
C.C N° 33.702.593 de Chiquinquirá
T.P N° 233.352 del C.S. de la J.
J.G.